

Del 19 al 23 de agosto del 2024
BS 34/24

Las personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados (REPSE) deberán presentar su renovación cada tres años de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, el no hacerlo o no presentar la renovación en los términos establecidos dará lugar a la cancelación del registro.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

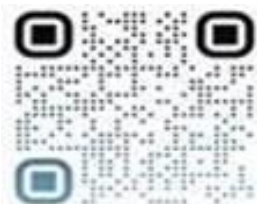
2.1 Renovación del REPSE ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.2 Requisitos de los comprobantes fiscales del extranjero.

3. Tesis y jurisprudencias.

Juicio contencioso administrativo federal. Procede contra el acuse de respuesta por la que la autoridad fiscal informa al contribuyente que no cumple los requisitos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para presentar el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 23 de agosto de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737031&fecha=23/08/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737032&fecha=23/08/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737033&fecha=23/08/2024#gsc.tab=0

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Actualización al Acuerdo de Ventanilla Única de Recepción de Documentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 12 de agosto de 2013.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737049&fecha=23/08/2024#gsc.tab=0

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

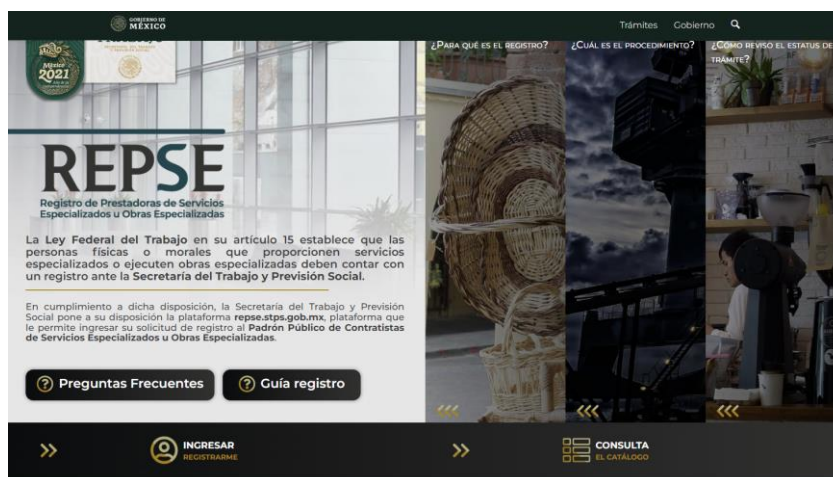
Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
19-08-2024	18.6228	11.0016	11.1357	11.2858	10.75
20-08-2024	18.7357	11.0064	11.1255	11.2752	10.74
21-08-2024	18.9448	11.0077	11.1255	11.2752	10.74
22-08-2024	19.2535	11.0038	11.1460	11.2963	10.76
23-08-2024	19.4235	11.0028	11.1460	11.2963	10.76

2. Tópicos diversos.

2.1. Renovación del Registro de Prestadores de Servicios Especializados (REPSE).

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del trabajo los contribuyentes que presten servicios especializados deberán renovar su registro cada tres años, para cual deberán acceder a la siguiente dirección de internet.

<https://repse.stps.gov.mx/>



Una vez en esta página se deberá acceder con la firma electrónica del contribuyente, habiendo ingresado se habilitará la opción para renovar el registro.

INGRESAR REGISTRARME

CONSULTA EL CATALOGO

Ingresar con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.

El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal

Clave privada (.key)

Certificado (.cer)

Contraseña de la clave privada

Ingresar

Es importante tener en cuenta que la renovación se deberá hacer en los tres meses previos al vencimiento, esto de acuerdo al mes de registro.

A continuación, se proporciona un calendario de acuerdo a las fechas de renovación en atención a sus fechas de inscripción.

Mes/año de registro	Meses para renovación
Junio 2021	Marzo a mayo 2024
Julio 2021	Abril a junio 2024
Agosto 2021	Mayo a julio 2024
Septiembre 2021	Junio a agosto 2024
Octubre 2021	Julio a septiembre 2024
Noviembre 2021	Agosto a octubre 2024
Diciembre 2021	Septiembre a noviembre 2024
Enero 2022	Octubre a diciembre 2024
Febrero 2022	Noviembre 2024 a enero 2025
Marzo 2022	Diciembre 2024 a febrero 2025
Abril 2022	Enero a marzo 2025
Mayo 2022	Febrero a abril 2025
Junio 2022	Marzo a mayo 2025
Julio 2022	Abril a junio 2025
Agosto 2022	Mayo a julio 2025
Septiembre 2022	Junio a agosto 2025
Octubre 2022	Julio a septiembre 2025
Noviembre 2022	Agosto a octubre 2025
Diciembre 2022	Septiembre a noviembre 2025

Fuente: <https://repse.stps.gob.mx/>

2.2 Requisitos de los comprobantes fiscales del extranjero.

De conformidad con la regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

- a. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- b. Lugar y fecha de expedición.
- c. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- d. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- e. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- f. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de no cumplir con los requisitos antes mencionados los contribuyentes no podrán deducir estos gastos.

3. Tesis y jurisprudencias.

Juicio contencioso administrativo federal. Procede contra el acuse de respuesta por la que la autoridad fiscal informa al contribuyente que no cumple los requisitos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para presentar el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si procede impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el acuse de respuesta en la que la autoridad fiscal informa al contribuyente que no cumple los requisitos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para presentar el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

Mientras que uno estimó que sí, por constituir una resolución definitiva que causa un agravio en materia fiscal distinto al de las fracciones I, II, III y IV del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el otro consideró lo contrario.

Criterio Jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que el juicio contencioso administrativo federal procede en términos de la fracción V del artículo 3 mencionado, contra el acuse de respuesta en la que la autoridad fiscal informa al contribuyente que no cumple los requisitos para presentar el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

Justificación: El aludido artículo 3, fracción V, dispone dos requisitos para que proceda el juicio de nulidad: a) que se trate de resoluciones definitivas, actos administrativos o procedimientos indicados en la propia ley, y b) que causen un agravio en materia fiscal distinto al que refieren las fracciones I, II, III y IV del propio artículo. Ambos requisitos se actualizan en el caso referido, en tanto que se trata de una resolución definitiva, porque expresa la última voluntad de la autoridad fiscal, derivado de que determina implícitamente una negativa que obstaculizará en definitiva tener por presentado el aviso de fusión y, por ende, vencido el plazo de presentación del aviso, se considerará que se trata de una enajenación, de conformidad con el artículo 14, fracción IX, del citado Código. Asimismo, causa un agravio en materia fiscal distinto a los previstos en las fracciones I, II, III y IV, del citado artículo 3, al afectar la relación jurídico tributaria entre el contribuyente y el fisco, respecto del cumplimiento de leyes fiscales, pues ante la falta de presentación de los avisos correspondientes, la autoridad fiscal calificará como enajenación la fusión respectiva.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contradicción de criterios 263/2023. Entre los sustentados por el Primer y el Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de mayo de 2024. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Silvia Cerón Fernández, y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretaria: Soledad Tinoco Lara.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 495/2023, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 191/2023.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de agosto de 2024 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de agosto de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2029252
Instancia: Plenos Regionales
Undécima Época

Materia(s): Administrativa
Tesis: PR.A.C.CN. J/24 A (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.